

15/5/24, 7:35

Correo: Tramite - Outlook

Observaciones de Peticionarios en el Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia

Mié 15/05/2024 6:18

Buenos días, señor secretario:

Me es grato adjuntar las observaciones de los peticionarios en el caso de referencia, en respuesta a la nota 455 recibida el 1 de abril del año en curso.

Favor confirmar recibo de esta comunicación.

Un saludo cordial,

Washington DC, 15 de mayo de 2024

Secretario Pablo Saavedra Alessandri
REF.: CDH-12.658/455
Supervisión de cumplimiento sentencia
Caso *Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia*

Estimado Dr. Saavedra:

Por medio de la presente hago entrega de las observaciones solicitadas en su nota 455 recibida el 1 de abril del año en curso, en la que se amplía el plazo otorgado para presentar nuestras observaciones a los informes del Estado colombiano de fechas 8 y 23 de agosto de 2023. Agradecemos la prórroga y la oportunidad de responder a los últimos informes estatales, que presentan alegatos y elementos probatorios sobre el supuesto cumplimiento de la medida ordenada en el punto dispositivo quinto de la Sentencia, que reza:

“5. El Estado debe incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales, en los términos del párrafo 277 de la presente Sentencia”.

En su informe del 8 de agosto, el Estado solicita a la Honorable Corte declarar “el cumplimiento total” de la medida citada en este punto. Si bien reconocemos los avances en la formación de sectores de las distintas ramas de las fuerzas militares colombianas constatados en los informes estatales, consideramos que las iniciativas descritas en dichos informes aún no constituyen medidas completas ni suficientes por las razones que a continuación aducimos. Por lo tanto, le instamos a la Honorable Corte mantener su supervisión del quinto punto dispositivo hasta lograr un cumplimiento comprensivo y de fondo de la medida precitada.

Falta de centralización e integración a fondo en las Fuerzas Armadas del módulo específico

Si bien resulta positivo recibir información sobre las iniciativas pedagógicas adelantadas por sendas ramas de las Fuerzas Militares colombianas, a saber, la Policía Nacional, la Fuerza Aérea, la Armada Nacional, y el Ejército Nacional, no deja de preocupar al mismo tiempo la falta de centralización, homogenización e integración del módulo exigido por el punto dispositivo quinto de la Sentencia en las Fuerzas Militares. A nuestro juicio, un cumplimiento cabal de la medida ordenada requeriría un acto legislativo u orden ejecutiva dirigido a la integración del módulo citado, conforme a los debidos parámetros de fondo, de manera *transversal* dentro de las Fuerzas Armadas como institución. Un ejemplo de este tipo de norma son las directivas permanentes del Ministerio de Defensa tales como: -. Directiva No. 09 de 2003: Sindicalistas y Defensores de DDHH; -. Directiva No. 09 de 2005: Desplazados; Directiva No. 01 de 2007: Retorno desplazados; Directiva No. 06 de 2006; Desaparición Forzada; Directiva No. 16 de 2006: Indígenas; Directiva No.13 de 2007: Red de Cooperantes; Directiva No. 07 de 2007: Afrocolombianos; Directiva No. 10 de 2007: Homicidios en Persona Protegida. Con el propósito de que la Directiva permanente ordene la incorporación en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y

comunicadores sociales, y así fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de los integrantes de las Fuerzas Armadas, en pro de la garantía de no repetición.

Falta de información sobre el alcance, el contenido y la presentación de los cursos descritos

Siempre reconociendo la importancia de las iniciativas emprendidas por las distintas ramas de las Fuerzas Militares, observamos que la presentación de la información sobre dichas medidas se realiza de forma general y descriptiva, con más énfasis en lo cuantitativo (el número de efectivos formados) que lo cualitativo (los contenidos de dichos cursos). Por cierto, se hace referencia en más de una ocasión al tema del sistema interamericano y el cumplimiento de sentencias de la Corte, entre ellas, la que nos concierne, lo cual consideramos positivo y un paso adelante importante. Los esfuerzos de la Policía Nacional en particular nos parecen valiosos y bien encaminados, aunque nos quedan dudas acerca de su modalidad y su alcance, ya que seis mil efectivos capacitados de un total de 160.395 uniformados activos y 4.658 personas de personal no uniformado por todo el país representa un paso parcial no más. Dudamos de igual manera que un seminario, virtual que no es obligatorio para todos los efectivos policiales, como tendría que ser el módulo requerido, cumpla cabalmente con la medida ordenada.

Por lo demás, ninguno de los dos informes estatales proporciona suficientes detalles sobre el contenido pedagógico de los respectivos cursos, por ejemplo, quiénes son los profesores que los dictan y los currículos utilizados, entre otros datos clave que permitirían una evaluación más adecuada del contenido de dichos cursos. Dicha evaluación es necesaria porque una determinación acerca del cumplimiento o no de la medida contenida en el punto dispositivo quinto de la Sentencia no puede ser únicamente de forma; tiene que ser también de fondo.

En este mismo orden de ideas, y sin desconocer los avances descritos en los informes estatales respecto de la formación de integrantes de la Policía Nacional, la Fuerza Aérea, y la Armada Nacional, hacemos notar que el enfoque del punto dispositivo quinto de la Sentencia, dada su función como garantía de no repetición en el marco reparatorio de la Sentencia, debe centrarse en las acciones del Ejército Nacional, cuyos efectivos fueron los más directamente implicados en los hechos denunciados. Por estas razones, nos referimos ahora primordialmente a aquellos cursos de formación para oficiales, suboficiales y soldados del Ejército Nacional presentados en los informes estatales.

En cuanto al Ejército Nacional, apreciamos las informaciones compartidas sobre los programas en la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, la Escuela Militar de Suboficiales, el Centro de Educación Militar – Escuela de Armas Combinadas del Ejército, y la Escuela de Soldados Profesionales. Aducimos dos observaciones al respecto, que se suman a nuestras consideraciones anteriores. En primer lugar, nos complace descubrir que en los Cursos de Altos Estudio Militares (CAEM), Cursos de Estado Mayor (CEM) y Maestría de Derechos Humanos y DIH para oficiales y suboficiales del Ejército:

“se estudian los derechos y libertades fundamentales desde la perspectiva internacional e interna, dentro de las que se incluye la libertad de pensamiento y expresión, a partide la dogmática, las normas y las decisiones judiciales, dentro de las que se encuentran las Sentencia de la Corte IDH en torno al Caso Vélez Restrepo y familia vs. Colombia, el caso La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs Chile, el caso Ivcher Bronstein vs Perú y el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, entre otros”(Informe GOC 8 de agosto de 2023, p. 12).

Sin embargo, esta descripción generalizada de los cursos carece de referencias a los detalles de fondo sobre los respectivos cursos ofrecidos, en los términos planteados anteriormente. Por ejemplo, para cada curso referenciado, se desconoce aún los docentes encargados, los currículos empleados y su contenido preciso, los materiales de lectura y análisis asignados, entre otros datos clave. Con respecto a los Cursos de Altos Estudios Militares (CAEM) y de Estado Mayor (CEM), tampoco se encuentra entre las informaciones presentadas, por un lado, el número de beneficiarios de dichos cursos o su cobertura, y por el otro, el manejo pedagógico del Caso Vélez en particular, junto con los temas correspondientes que nos conciernen. Tal vez donde más duda nos queda

es con relación a la Escuela de Soldados Profesionales, que se ocupa de la formación de la tropa. En el sucinto gráfico que presenta las materias y tareas impartidas, no se distingue referencia expresa en el temario indicado a la libertad de expresión como derecho fundamental, al Caso Vélez, o a la temática de protección a los periodistas y la prensa en situaciones de conflicto.

A manera de contraste observamos que los datos presentados en los informes estatales sobre los cursos dictados en La Escuela Militar de Suboficiales (EMSUB) son más completos, y nos permiten acceder a elementos adicionales como el número de profesionales capacitados a cada nivel de la capacitación, el número de horas dedicada a cada curso, y algunos contenidos cubiertos, incluyendo explícitamente el Caso Vélez. Aún faltarían algunas informaciones y precisiones de fondo, pero por lo general son éstos los datos más completos que el Estado ofrece con respecto al Ejército Nacional.

Conclusión

Por las razones señaladas, instamos a la Corte no satisfacerse con las informaciones descriptivas e incompletas presentadas por el Estado sobre el cumplimiento del punto dispositivo quinto de la Sentencia en el caso de referencia. Si bien ha habido avances recientes en la capacitación en materia de derechos humanos y derecho humanitario en las distintas ramas de las Fuerzas Militares colombianas, aún no hay una política gubernamental centralizada ni coordinada para implementar la medida ordenada en este punto. Tampoco se conoce el fondo de las iniciativas emprendidas por cada rama de las Fuerzas Militares, y por el Ejército en particular. Estas iniciativas describen en muchos casos de manera general y superficial, sin el beneficio de información precisa sobre contenidos y su implementación desde el punto de vista cualitativo. Sin dichas precisiones resulta imposible evaluar la suficiencia de las iniciativas emprendidas en términos de fondo, para así determinar hasta qué punto la medida ordenada en el precitado punto se ha cumplido o no.

Atentamente,

Arturo J. Carrillo
Representante Legal